



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DIRECTRICES PROCESALES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES ABARCADAS EN LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

5146
 Núm. del Procedimiento.
 1 de septiembre de 2017
 Fecha

I. OBJETIVO:

- A. Establecer directrices y procedimientos para la evaluación, identificación y prestación de servicios a estudiantes con discapacidades según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, en conformidad con las enmiendas estipuladas en la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.
- B. Asegurar que ningún estudiante con discapacidades que reúne los requisitos esté sujeto a exclusión, discriminación o denegación de beneficios debido a su discapacidad de participar en servicios, programas, eventos o actividades patrocinados por las Escuelas Públicas del Condado de Prince George.

A continuación figura la estructura del procedimiento:

	Sección	Página
I.	Objetivo	1
II.	Antecedentes	2
III.	Definiciones	2
IV.	Procedimientos Relativos a la Sección 504	5
	A. Funciones y Responsabilidades	5
	B. Evaluación	6
	C. Plan de la Sección 504	8
	D. Revisión Anual	8
	E. Reevaluación	9
	F. Despido de los servicios	9
	G. Autorización del padre para los servicios	9
	H. Notificación a los padres	10
V.	Transporte	10
	A. Requisitos	10
	B. Proceso de solicitud	11
	C. Restricciones	11
VI.	Excursiones y actividades extraescolares	11
VII.	Servicios de educación especial	12
VIII.	Disciplina	12
	A. Suspensiones de hasta 10 días	12
	B. Suspensiones de más de 10 días	12
	C. Revisión de la determinación de la manifestación	13
	D. Cambio de asignación	14
	E. Servicios educativos durante plazos de suspensión	14
	F. Disciplina a un estudiante de educación regular que parece tener una	14



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DIRECTRICES PROCESALES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES ABARCADAS EN LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

5146

Núm. del Procedimiento.

1 de septiembre de 2017
Fecha

	discapacidad según la Sección 504	
IX.	Acoso basado en las discapacidades	15
X.	Procedimiento de apelaciones/quejas	16
XI.	Procedimiento de los expedientes estudiantiles	16
XII.	Procedimientos relacionados	16
XIII.	Archivo y actualización de estos procedimientos	16

II. ANTECEDENTES:

La sección 504 de la Ley de Rehabilitación prohíbe la discriminación de personas con discapacidades, incluidos estudiantes, padres y miembros del personal, por parte de un distrito escolar que recibe ayuda económica del Gobierno Federal. Todas las escuelas públicas y distritos escolares, así como todas las escuelas públicas chárter y especializadas que reciban ayuda económica federal del Departamento de Educación deben cumplir con la sección 504.

La Sección 504 estipula que los estudiantes con discapacidades deben recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés). Los requisitos incluyen la identificación, evaluación y prestación de servicios correspondientes a estudiantes con discapacidades, así como el establecimiento de garantías procesales para padres de estudiantes con discapacidades. La Sección 504 ampara a todos los estudiantes con discapacidades, a los cuales se les define como estudiantes con "cualquier impedimento físico o mental que limite considerablemente al menos una de las principales actividades vitales (incluido el aprendizaje)". Se elabora un Plan de la Sección 504 para estudiantes que reúnen las condiciones del estatuto anterior. Se debe distribuir el Plan de la Sección 504 a todos los empleados que brinden servicios al estudiante. El Plan debe implementarse plenamente.

Se debe dirigir toda pregunta sobre la Sección 504 a:

Keisha Butler, coordinadora de la Sección 504
Oxon Hill Staff Development Center
7711 Livingston Road
Oxon Hill Staff Development Center

III. DEFINICIONES:

Se aplican las siguientes definiciones en el marco de este procedimiento.

A. Adaptaciones: Cualquier modificación de estrategias, servicios o instalaciones que se determine necesaria para que el estudiante tenga acceso a actividades

académicas, no académicas o extraescolares, comparables con las actividades en las que pueden participar sus colegas sin discapacidades.

- B. Localización de niños: La obligación de localizar e identificar a cada estudiante con discapacidades que viva en el distrito escolar y cumpla los requisitos, tomar las medidas correspondientes para notificar a dichas personas y a sus padres/tutores de lo anterior y brindar una educación pública gratuita y apropiada a cada estudiante independientemente de la clase o severidad de la discapacidad.
- C. Evaluación: La recopilación de datos o información de varias fuentes para determinar si el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limite considerablemente una importante función corporal. Esta información puede incluir, pero no se limita a datos de: expedientes estudiantiles, calificaciones, observaciones del maestro, informes del padre, evaluaciones en el salón de clases o estandarizadas, evaluaciones educativas o psicológicas y/o información médica. La evaluación de un estudiante para determinar si reúne los requisitos de la Sección 504 podría exigir a los equipos escolares a realizar evaluaciones adicionales si no existen suficientes datos.
- D. Educación pública gratuita y apropiada (FAPE): Provisión de educación continua y especial, así como ayuda y servicios relacionados, diseñados con el fin de satisfacer las necesidades educacionales individuales del estudiante, tal y como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Estas provisiones son gratuitas para la persona discapacitada o sus padres/tutores, con excepción de las cuotas que deben pagar los estudiantes sin discapacidades o sus padres/tutores.
- E. Persona con una discapacidad: Según la Sección 504, se le considera discapacitado a un estudiante si:
1. tiene algún impedimento físico o mental que limite considerablemente al menos una actividad vital importante;
 2. existen antecedentes de dicho impedimento en su historial; o
 3. se considera que tiene dicho impedimento:
 - a. El estudiante cumple las condiciones para ser considerado como individuo con el impedimento si puede demostrar que ha sido objeto de discriminación debido al impedimento, ya sea este último real o percibido.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DIRECTRICES PROCESALES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES ABARCADAS EN LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

5146

Núm. del Procedimiento.

1 de septiembre de 2017

Fecha

- b. El estudiante que cumple el perfil de un estudiante con discapacidades solo porque se cree que tiene una discapacidad no necesita adaptaciones ni modificaciones.

El estudiante no se considera discapacitado si (1) su desventaja se debe solo a factores culturales, económicos o de su entorno; o (2) su impedimento es temporal. Un "impedimento temporal" se define como transitorio y de poca importancia, como un impedimento con una duración real o anticipada de seis meses o menos (ej., una extremidad fracturada).

- F. Actividades vitales importantes: Estas actividades incluyen la capacidad de caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, trabajar, cuidarse a sí mismo, comer, dormir, ponerse de pie, levantar objetos, doblarse, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y llevar a cabo trabajos manuales. El estudiante cumple las condiciones si la discapacidad limita considerablemente por mínimo en una actividad importante y vital.

Las actividades importantes y vitales también incluyen la operación de "importantes funciones corporales" tales como: el sistema inmunológico, el crecimiento celular normal y las funciones digestivas, intestinales, vesicales, cerebrales, circulatorias, endocrinas, reproductivas, neurológicas y respiratorias.

- G. Impedimento físico o mental:

1. Cualquier trastorno o enfermedad, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte al menos uno de los siguientes sistemas corporales: neurológico, musculoesquelético, los órganos sensoriales especiales, respiratorio (incluidos los órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, hemático y linfático, epidérmico y endocrino; o
2. Cualquier trastorno mental o psicológico, como discapacidades intelectuales, psicosis orgánicas, enfermedades afectivas o mentales o discapacidades específicas del aprendizaje.

- H. Asignaciones:

1. los servicios y adaptaciones que debe recibir un estudiante con discapacidades para obtener una educación pública gratuita y apropiada; o
2. la escuela o el programa escolar al que se le asigna al estudiante (incluidos los servicios domésticos o de hospital).

- I. Limitaciones considerables:



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DIRECTRICES PROCESALES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES ABARCADAS EN LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

5146

Núm. del Procedimiento.

1 de septiembre de 2017

Fecha

1. La capacidad o incapacidad de realizar una actividad vital, en comparación con estudiantes sin discapacidades. La determinación de qué constituye una limitación considerable debe basarse en la situación de cada individuo. El equipo 504 debe finalizar la decisión. Cualquier prueba de la existencia de barreras u obstáculos al acceso a materias o programación educativas debe considerarse una limitación considerable. El éxito académico, por sí solo, no constituye una falta de limitaciones considerables.
2. Las limitaciones considerables de actividades vitales importantes se evaluarán independientemente de los efectos paliativos de medidas de mitigación. Estas medidas no incluyen el uso de lentes normales o lentes de contacto. Las medidas de mitigación incluyen medicamentos, aparatos protésicos, dispositivos auxiliares, modificaciones conductuales aprendidas o modificaciones neurológicas adaptativas utilizados por una persona para eliminar o mitigar los efectos de un impedimento. Estas medidas no deben tomarse en cuenta a la hora de determinar si un individuo tiene un impedimento de limitación considerable.
3. Los impedimentos episódicos o en remisión deben evaluarse como si todavía se estuviera produciendo un episodio.

IV. **PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA SECCIÓN 504:** El sistema de las Escuelas Públicas del Condado de Prince George tiene la obligación de localizar e identificar a todos los estudiantes con discapacidades que vivan en el distrito escolar y que cumplan los requisitos, tomar las medidas correspondientes para notificar a dichas personas y a sus padres/tutores de lo anterior y brindar una educación pública gratuita y apropiada a cada estudiante independientemente de la clase o severidad de su discapacidad.

A. Funciones y responsabilidades

1. *Facilitador de la Sección 504 para la escuela:* El director de cada escuela debe designar a un administrador para que sirva de facilitador de la Sección 504 para toda la escuela. En el caso de que el director sea el único administrador asignado a la escuela, este designará a alguien para que sirva en calidad administrativa. A continuación, figuran las responsabilidades del facilitador de la Sección 504 para la escuela:
 - a. servir de enlace entre la escuela y la oficina de Sección 504;
 - b. abordar las preocupaciones de los padres sobre el proceso de la Sección 504;

- c. organizar sesiones de capacitación para el personal escolar, incluido el equipo de la Sección 504 basado en la escuela;
 - d. garantizar el mantenimiento de los expedientes de estudiantes de la Sección 504. Esto incluye asegurar que toda la información estudiantil relativa a la Sección 504 se actualice periódicamente en el sistema en internet de gestión de datos estudiantiles;
 - e. asegurar que los planes de la Sección 504 se distribuyan a todos los empleados que brindan servicios estipulados en la Sección 504 a estudiantes;
 - f. coordinar actividades de articulación para incluir la transferencia correcta de información estudiantil correspondiente a la Sección 504;
 - g. supervisar a los administradores de casos de la Sección 504;
 - h. supervisar la implementación de las adaptaciones de la Sección 504 por medio del proceso de observación formal/informal;
 - i. garantizar la debida inclusión de estudiantes con discapacidades en excursiones y/o actividades extraescolares;
 - j. asegurar el cumplimiento de los procedimientos disciplinarios para estudiantes con discapacidades.
2. *Administrador de casos de la Sección 504:* Los consejeros escolares servirán de Administradores Casos para estudiantes con planes de la Sección 504. Los directores de escuelas que carezcan de consejeros deben designar a alguien para que sirva de administrador de casos para aquellos estudiantes que reciban servicios detallados en la Sección 504. Los maestros no pueden servir en esta calidad. Las responsabilidades del Administrador de Casos de la Sección 504 figuran a continuación:
- a. asegurar que los planes de la Sección 504 se distribuyan a todos los empleados que brindan servicios de la Sección 504 a estudiantes;
 - b. garantizar una evaluación anual de los planes de la Sección 504 y que se reevalúe a los estudiantes que reciben servicios de la Sección 504 cada tres (3) años;
 - c. asegurar que las evaluaciones, invitaciones para reuniones, notas de diálogos, planes y otra documentación relativa a la Sección 504 se archive en la sección correspondiente de la Carpeta Estudiantil de Acceso Limitado;
 - d. coordinar actividades de articulación para incluir la transferencia correcta de información estudiantil correspondiente a la Sección 504.
3. *Equipo de la Sección 504:* El Equipo de la Sección 504 constituirá de personas con conocimientos sobre el estudiante, su estado, los procedimientos de evaluación y las opciones de asignación. El Equipo de la Sección 504 incluirá



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DIRECTRICES PROCESALES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES ABARCADAS EN LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

5146

Núm. del Procedimiento.

1 de septiembre de 2017

Fecha

al administrador escolar o su designado, los padres, el maestro del estudiante, el consejero escolar profesional y el estudiante, según sea necesario.

El administrador escolar asumirá todas las obligaciones y responsabilidades como Presidente del Equipo de la Sección 504. Un representante de Servicios de Salud formará parte del Equipo de la Sección 504 si el estudiante padece una enfermedad médica o que le afecte la salud. Participará un psicólogo escolar si el estudiante padece un trastorno psicológico o mental. Un Trabajador del Personal Estudiantil también participará si el estudiante tiene problemas de asistencia o disciplina. Otras personas pueden participar, en función de las necesidades individualizadas del estudiante. Los padres pueden invitar a otras personas a participar en el Equipo de la Sección 504.

B. Evaluación

La determinación del cumplimiento del niño de las condiciones estipuladas en la Sección 504 comienza con el proceso de evaluación. La Sección 504 requiere una autorización informada de parte de los padres para las evaluaciones iniciales. PGCPS identificará a todos los estudiantes discapacitados según las definiciones de la Sección 504:

1. Los estudiantes que parecen tener una discapacidad según las definiciones de la Sección 504 serán remitidos al Equipo de la Sección 504 para una evaluación. Un miembro del personal escolar, el equipo de educación especial, padres/tutores, médicos o representantes de agencias correspondientes pueden enviar recomendaciones para cuidados al Equipo de la Sección 504. Se celebrará una reunión para analizar la información y determinar si se han cumplido las condiciones a más tardar treinta (30) días escolares después de que el equipo escolar haya recibido la solicitud.
2. Las recomendaciones se enviarán por escrito al Equipo de la Sección 504. Se adjuntará a la recomendación toda documentación complementaria disponible sobre la enfermedad (ej., informes médicos, psicológicos o de agencias).
3. El Equipo de la Sección 504 notificará por escrito a los padres/tutores con antelación (5 días de antelación como mínimo) sobre la reunión de evaluación e incluirá una copia de las garantías procesales. No se cancelará ninguna reunión del Equipo de la Sección 504 debido a la ausencia del padre si la escuela ha hecho todo lo posible para lograr que el padre participe. Esto incluye notificaciones escritas y un historial de llamadas telefónicas. La escuela debe intentar programar las reuniones del Equipo de la Sección 504 para fechas que sean convenientes tanto para la escuela como para los padres.

4. Un diagnóstico presentado por un médico por sí solo, no necesariamente constituye una justificación para declarar discapacitado al estudiante, según lo estipulado en la Sección 504. Las normas de la Sección 504 obligan a las escuelas a emplear una variedad de fuentes durante el proceso de evaluación para que se minimice la posibilidad de error. Se debe documentar toda información obtenida de múltiples fuentes confirmadas y se deben tener en cuenta todos los factores relevantes relacionados con el proceso de aprendizaje del estudiante. Estos factores y fuentes incluyen, pero no se limitan a: evaluaciones escolares o estatales; evaluaciones educativas o psicológicas; expedientes estudiantiles; observaciones; informes anecdóticos o de maestro; información médica; instrucciones del médico; planes de atención de urgencias; y otros datos, según sean necesarios. Las calificaciones por sí solas no son suficientes para determinar si el niño reúne o no reúne los requisitos de la Sección 504.
5. Además de obtener autorizaciones informadas de los padres para la evaluación de la Sección 504, se obtendrá una autorización escrita de los padres previo a los exámenes adicionales que se necesitan para determinar si el estudiante puede considerarse discapacitado de acuerdo con la Sección 504. Si se requieren evaluaciones adicionales, estas se llevarán a cabo a más tardar sesenta (60) días escolares tras obtener la autorización del padre.
 - a. Los exámenes y otros materiales de evaluación deben validarse para el objetivo concreto que van a cumplir y ser administrados por personal capacitado, de conformidad con las instrucciones que ha recibido del productor;
 - b. los exámenes y otros materiales de evaluación incluyen materiales individualizados, cuyo objetivo es evaluar áreas concretas de necesidad educativa y no solo aquellos que han sido diseñados solo para indicar un coeficiente intelectual general; y
 - c. los exámenes se deben elegir y administrar de manera que se asegure que los resultados reflejen acertadamente el nivel de aptitud o rendimiento del estudiante, cuando este tiene capacidades sensoriales, manuales o verbales limitadas o cualquier otro factor que el examen declare medir. El examen no debe representar las capacidades sensoriales, manuales o verbales limitadas (salvo en los casos en que estos son los factores que el examen declara medir).

C. El Plan de la Sección 504

1. *Desarrollo del plan.* Se desarrollará un plan de la Sección 504 lo antes posible. En ningún caso se elaborará después de que hayan transcurrido treinta (30) días escolares tras realizar una evaluación 504 y el estudiante haya sido identificado como discapacitado de acuerdo con la Sección 504.

Se diseñará el plan para brindar una educación pública gratuita apropiada (FAPE) que satisfaga las necesidades educativas individuales del estudiante al igual que se satisfacen las necesidades de estudiantes sin discapacidades. La prestación de servicios se basará en datos procedentes de evaluaciones, incluidas evaluaciones escolares o estatales, recomendaciones de maestros, evaluaciones educativas y/o psicológicas, información médica, instrucciones del médico, aportes de padres y otros datos, según correspondan.

2. *Asignación.* El Equipo de la Sección 504 determinará la asignación del estudiante. Al determinarla, el Equipo tendrá en cuenta la ayuda y los servicios suplementarios que permitan al estudiante recibir una educación en el ambiente educativo general. Si se ha determinado que el Plan de la Sección 504 no se puede implementar en la escuela del área del estudiante mediante el uso de ayuda y servicios suplementarios, el Equipo se asegurará de que el estudiante pueda recibir la educación lo más cerca posible de su hogar.
3. *Distribución a empleados.* Se debe distribuir el Plan de la Sección 504 a todos los empleados que brinden servicios al estudiante. El Plan debe implementarse plenamente. Todos los maestros sustitutos, tanto de corto como de largo plazo, deben recibir la información correspondiente a los planes de la Sección 504.
4. *Gestión de datos.* Todos los estudiantes que reciben servicios de la Sección 504 deben ser identificados y codificados en el sistema de gestión de datos estudiantiles. Se debe actualizar mensualmente este sistema para que se incorporen nuevos estudiantes que reúnan los requisitos de la Sección 504 y para indicar a los estudiantes que ya no necesiten servicios de esta sección.
5. *Gestión de archivos.* De conformidad con el Procedimiento Administrativo 5125, toda documentación relativa a la Sección 504 se guardará en una carpeta de acceso limitado y esta información se compartirá si el estudiante se cambia de escuela dentro del distrito escolar PGCPS. Se debe archivar el plan de la Sección 504 más reciente mediante una computadora u otro dispositivo de almacenamiento/recuperación mecánicos, junto con los datos estudiantiles de Categoría I detallados en el Procedimiento Administrativo 5125.

D. Revisión anual. Se revisará y se modificará el plan de la Sección 504 al menos una vez al año, según sea necesario o más pronto si el padre o maestro lo solicita. Las solicitudes de evaluación o revisión, presentadas por un padre o maestro, deben llevarse a cabo dentro de un plazo de tiempo razonable. Se le notificará por escrito al padre de la celebración de una reunión de revisión (con al menos 5 días escolares de antelación). No se cancelará ninguna reunión del Equipo de la Sección 504 debido a la ausencia del padre si la escuela ha hecho todo lo posible para lograr que participe el padre. Esto incluye notificaciones escritas y un historial de llamadas telefónicas. La escuela debe intentar programar las reuniones del Equipo de la Sección 504 en fechas que sean convenientes tanto para la escuela como para los padres. Se le entregará al padre el acta escrita de todas las decisiones tomadas por el Equipo de la Sección 504 durante las reuniones. El acta incluirá una declaración de los motivos de cada decisión y describirá los datos de la evaluación que se utilizaron para llegar a cada decisión.

E. Reevaluación

Cada tres (3) años se realizará una reevaluación del estudiante y siempre antes de cualquier cambio importante a su programa o asignación, incluida una suspensión disciplinaria de más de 10 días escolares de duración, una suspensión de servicios o si un padre o maestro solicita una reevaluación. Los equipos deberán llevar a cabo una reevaluación si existen motivos para creer que el estudiante ya no tiene una discapacidad que limite considerablemente una actividad vital importante o si necesitan agregarse adaptaciones adicionales correspondientes a las discapacidades del plan de la Sección 504.

Las reevaluaciones se ceñirán a los mismos procedimientos empleados durante la evaluación inicial, incluso a la hora de programar una reunión de la Sección 504, para la cual se debe entregar con antelación una notificación escrita a los padres que incluya las procesales.

F. Revocación de los servicios

Antes de revocarle los servicios de la Sección 504 al estudiante, el Equipo determinará si sigue padeciendo una discapacidad que limite considerablemente al menos una actividad vital e importante. Si se determina que el estudiante ya no padece de dicha discapacidad, se suspenderán los servicios de la Sección 504. Se debe documentar adecuadamente esta decisión, actualizar la carpeta de acceso limitado del estudiante e ingresar los cambios en el sistema en internet de gestión de datos estudiantiles.

G. Autorización del padre para recibir los servicios

La Sección 504 requiere una autorización informada de parte de los padres para la evaluación inicial y prestación de servicios. Si el padre se niega a autorizar la

evaluación y/o los servicios, su decisión se documentará por escrito junto con la documentación que indique que el padre haya recibido una copia de las garantías procesales.

Si el padre decide, tras la provisión de servicios, revocar su autorización para los servicios de la Sección 504, se convocará una reunión del Equipo en la que se reevaluará al estudiante para determinar si sigue teniendo una discapacidad que limite considerablemente al menos una o más actividades vitales importantes. Si se determina que el estudiante, cuyo padre ha revocado los servicios sigue padeciendo una discapacidad que limita considerablemente una actividad vital importante y se necesitan las adaptaciones establecidas por la Sección 504 para satisfacer las necesidades individuales relativas a su educación, se debe documentar la decisión del Equipo por escrito. Asimismo, se le debe avisar al padre sobre la recomendación del Equipo para seguir prestando servicios de la Sección 504 y el padre debe comunicar por escrito su deseo de terminarlos.

H. Notificación a los padres

El padre recibirá una notificación escrita sobre todas las reuniones de la Sección 504. Esta notificación incluirá lo siguiente:

1. *Invitación a las reuniones:* El Equipo le mandará al padre una invitación para que asista a todas las reuniones del Equipo, así como una notificación previa sobre el objetivo de la reunión, al menos 5 días escolares antes de celebrarla.
2. *Garantías procesales:* Al padre se le mandará una copia de las garantías procesales correspondientes a la Sección 504, junto con la notificación sobre las reuniones. Estas garantías informarán sobre el derecho del padre a observar, la oportunidad de analizar expedientes correspondientes, la celebración de una audiencia imparcial en la que tendrán la oportunidad de participar los padres/tutores y representación legal del estudiante y un procedimiento de revisión.
3. *El acta de la reunión:* El padre también recibirá el acta escrita de todas las decisiones tomadas por el Equipo durante las reuniones. El acta incluirá una declaración de los motivos de cada decisión y describirá los datos de la evaluación que se utilizaron para llegar a cada decisión.

V. TRANSPORTE:

1. *Requisitos.* Un estudiante con discapacidades según la Sección 504 podría satisfacer las condiciones para recibir transporte como servicio relacionado para apoyar a su Plan de la Sección 504. Se considerará la necesidad del estudiante para el transporte y otros servicios relacionados durante la reunión de evaluación y reuniones anuales de revisión posteriores. Se convocará una reunión del Equipo de la Sección 504, junto con la enfermera, si un estudiante parece necesitar transporte especializado o si el padre solicita transporte especializado. El Equipo tendrá en cuenta múltiples datos confirmados a la hora de determinar si existe la necesidad para servicios de transporte. Estos datos podrían incluir, pero no se limitan a la declaración del médico. Los estudiantes que reciben transporte especializado deben ser identificados como discapacitados y tener un Plan de la Sección 504. Un estudiante con discapacidades temporales no se considera discapacitado según la Sección 504.
2. *Proceso de solicitud.* Si el Equipo de la Sección 504 llega a la conclusión de que el transporte especializado es un servicio necesario para satisfacer las necesidades educacionales individuales del estudiante, la escuela llenará el Formulario de Solicitud de Transporte de la Sección 504 y lo enviará a la Oficina de Políticas Sanitarias, Servicios e Innovaciones Escolares junto con el Plan de la Sección 504 y el acta de la reunión más reciente del Equipo de la Sección 504. Si el padre tiene una declaración de un médico que ha tratado al estudiante, esta se debe enviar a los Servicios de Salud junto con la Solicitud de Transporte de la Sección 504. La declaración del médico debe redactarse sobre una hoja con el membrete del médico, su firma, y debe describir la discapacidad y su relación con la necesidad para el transporte del estudiante.

La Oficina de Políticas Sanitarias, Servicios e Innovaciones Escolares llevará a cabo una evaluación para averiguar si el estudiante tiene necesidades relativas a su salud que requieran transporte especializado u otras adaptaciones. El Supervisor de la Oficina de Políticas Sanitarias, Servicios e Innovaciones Escolares o la persona designada llenará y entregará la Solicitud de Transporte de la Sección 504 a la escuela. Se debe reevaluar anualmente la necesidad de transporte especializado, o con más frecuencia según sea necesario, junto con el Plan de la Sección 504.

3. *Restricciones.* Las siguientes restricciones se aplican a la prestación de transporte como servicio complementario en un Plan de la Sección 504:



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DIRECTRICES PROCESALES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES ABARCADAS EN LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

5146

Núm. del Procedimiento.

1 de septiembre de 2017

Fecha

- a. La Sección 504 no ofrece transporte para los hermanos del estudiante.
- b. Los estudiantes con discapacidades de acuerdo con la Sección 504 están sujetos a las mismas condiciones de transporte que sus colegas que no tienen discapacidades a la hora de solicitar una transferencia estudiantil para matricularse en una escuela fuera de su área escolar asignada.

VI. EXCURSIONES Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:

Los estudiantes que se consideran discapacitados de acuerdo con la Sección 504, participarán en excursiones en la medida de lo posible teniendo en cuenta sus necesidades individuales. Las escuelas deben tomar las medidas necesarias antes de las excursiones de tal manera que a los estudiantes con discapacidades se les permita participar en ellas. No se puede establecer como requisito para la participación del estudiante la asistencia del padre/tutor. Se debe considerar la necesidad de transporte especializado.

A un estudiante con discapacidades según la Sección 504 se le brindarán las mismas oportunidades de participar en actividades extraescolares que a cualquier otro estudiante. El Plan de la Sección 504 podría incluir adaptaciones para que el estudiante tenga acceso a actividades extraescolares, de ser necesario. Los estudiantes con discapacidades deben satisfacer las mismas condiciones académicas que sus colegas sin discapacidades, las cuales se detallan en el Procedimiento Administrativo 5122.

- VII. SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL: Si en algún momento el equipo escolar cree que un estudiante podría tener una discapacidad descrita en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés) y que demuestra la necesidad de instrucción especializada más allá de las adaptaciones y los servicios prestados en un Plan de la Sección 504, se enviará una recomendación al equipo IEP.

VIII. DISCIPLINA:

- A. *Suspensiones de hasta 10 días.* Un estudiante con las discapacidades descritas en la Sección 504 puede recibir hasta 10 días de suspensión durante el año escolar debido a cualquier infracción del Manual de Derechos y Responsabilidades del Estudiante, en la misma medida que estas suspensiones se aplican a estudiantes sin discapacidades.

A ningún estudiante que recibe servicios establecidos en la Sección 504 se le puede excluir de su asignación educativa actual, si la exclusión constituye un cambio importante de asignación. Un cambio importante de asignación ocurre si el estudiante está sujeto a: a) una suspensión de más de 10 días escolares consecutivos; o b) una serie de suspensiones de 10 días o menos a la vez, lo que produzca un ambiente de exclusión. Los factores que se deberán tener en cuenta a la hora de decidir si una serie de suspensiones produce un ambiente de exclusión son los siguientes: a) la duración de cada suspensión; b) la frecuencia de las suspensiones; c) el tiempo total que el estudiante queda excluido de los servicios; y d) las similitudes entre los comportamientos que provocaron a la acción disciplinaria en diferentes ocasiones. Si el Equipo de la Sección 504 llega a la conclusión de que una suspensión constituye un cambio de asignación, entonces se aplicarán los procedimientos que figuran a continuación:

- B. *Suspensiones de más de 10 días de duración.* Si un director solicita que a un estudiante con discapacidades se le suspenda durante más de 10 días consecutivos o que se le suspenda durante más de 10 días acumulados, lo cual constituiría un cambio de asignación, el Equipo realizará una revisión de la Determinación de la Manifestación. El director de la escuela o de la persona designada debe programar una reunión de la Sección 504 de inmediato, pero la reunión no se debe celebrar más de 10 días después de que se haya tomado la medida disciplinaria. Se le debe notificar por escrito al padre sobre la reunión con antelación. La notificación debe indicar el objetivo de la reunión.
- C. *Revisión de la Determinación de la Manifestación.* El Equipo de la Sección 504 debe realizar una revisión de la Determinación de la Manifestación para decidir si la conducta que provocó la acción disciplinaria derivó de la discapacidad del estudiante.
1. El Equipo tendrá en cuenta toda información pertinente con respecto a la conducta que redundó en la acción disciplinaria, incluidos los siguientes aspectos:
 - a. diagnósticos de resultados y evaluaciones;
 - b. observaciones al estudiante;
 - c. información comunicada por los padres;
 - d. el Plan de la Sección 504 del estudiante y el Plan de Intervención en la Conducta, si procede; y
 - e. la asignación educativa actual del estudiante.
 2. El Equipo de la Sección 504 puede establecer que la conducta no es una manifestación de la discapacidad si se determina lo siguiente:

- a. La conducta objeto de la acción disciplinaria no fue un resultado directo de no implementar el Plan de la Sección 504; y
- b. La discapacidad no ocasionó la conducta ni tuvo ninguna relación directa ni considerable con ella.

Si cualquiera de las condiciones establecidas no se cumple, el Equipo de la Sección 504 debe declarar que la conducta ha sido una manifestación de la discapacidad y el estudiante debe volver a la escuela.

Si el Equipo establece que la conducta que provocó la medida disciplinaria no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, este estará sujeto a las mismas medidas disciplinarias que un estudiante sin discapacidades que exhiba una conducta parecida.

3. Si el Equipo llega a la conclusión de que la conducta que provocó la acción disciplinaria sí fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, se tomarán las siguientes medidas:
 - a. Evaluar y revisar, según corresponda, el Plan de la Sección 504 del estudiante para abordar todo servicio necesario;
 - b. Evaluar y revisar, según corresponda, el Plan de Intervención en la Conducta para abordar los problemas conductuales;
 - c. Determinar si la asignación actual del estudiante es adecuada;
 - d. Implementar servicios lo antes posible; y
 - e. Descontinuar la suspensión/expulsión.

Tras una evaluación, el Equipo de la Sección 504 puede recomendar una asignación alternativa que le brinde al estudiante una educación pública gratuita y apropiada. El acta de la reunión de la Sección 504 debe señalar una descripción clara de las medidas concretas que se tomaron y las razones que se consideraron.

F. *Cambio de asignación*

El Equipo se reunirá para realizar una Evaluación Funcional de la Conducta antes de que hayan transcurrido 10 días después de tomar la decisión de suspender al estudiante durante un total de más de 10 días del año escolar. Se elaborará un Plan de Intervención en la Conducta en el caso de que no se haya hecho anteriormente. Si el estudiante ya tenía un Plan de Intervención en la Conducta, el Equipo debería contemplar efectuar

algunas modificaciones al Plan de Intervención en la Conducta para abordar la conducta que produjo la acción disciplinaria.

G. Servicios educativos durante plazos de suspensión

Las escuelas están obligadas a brindar servicios a los estudiantes con las discapacidades descritas en la Sección 504, que han sido suspendidos durante menos de 10 días escolares por motivos de disciplina, o por más de 10 días siempre que el Equipo de la Sección 504 haya establecido que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad, si se les brindan servicios a estudiantes sin discapacidades, de conformidad con el Manual de Responsabilidades y Derechos de los Estudiantes.

H. Disciplina a un estudiante de educación regular que parece tener una discapacidad según la Sección 504

Si el personal escolar ya sabía que el estudiante tenía discapacidades antes de exhibir la conducta que provocó la acción disciplinaria, dicho estudiante, si no se le identificó como discapacitado en virtud de la Sección 504 y exhibió conducta que infringe las reglas del Manual de Derechos y Responsabilidades Estudiantiles, puede reclamar las protecciones de las que disponen los estudiantes con discapacidades. Se demuestra que la escuela sabía que el estudiante tenía discapacidades si existían las siguientes situaciones:

1. El padre solicitó una evaluación por escrito para determinar si el estudiante tenía una discapacidad según lo establecido en la Sección 504; o
2. El maestro del estudiante u otro personal escolar ha efectuado una recomendación escrita al equipo de la Sección 504.

El sistema escolar desconocía la existencia de la discapacidad si el padre:

1. no ha permitido llevar a cabo una evaluación del estudiante;
2. ha rechazado servicios estipulados por la Sección 504; o
3. el estudiante fue evaluado y se determinó que no tenía ninguna discapacidad que limitara considerablemente al menos una o más actividades vitales importantes.

Si el personal escolar desconocía que el estudiante tenía una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias, el estudiante podría estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que un estudiante sin discapacidades que ha exhibido conducta parecida.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DIRECTRICES PROCESALES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES ABARCADAS EN LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

5146

Núm. del Procedimiento.

1 de septiembre de 2017
Fecha

Si se solicita una evaluación durante el plazo en que el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias, se debe acelerar la tramitación de la evaluación. Mientras espera los resultados de la evaluación, el estudiante debe permanecer en la asignación educativa a la cual le ha asignado la escuela, incluso en casos de expulsión. Si la evaluación del sistema escolar concluye que el estudiante satisface las condiciones para tener un Plan de la Sección 504, este recibirá servicios y se aplicarán todas las garantías procesales.

Las escuela puede solicitar una orden judicial para suspender o expulsar a un estudiante con discapacidades abarcadas en la Sección 504 que pone en peligro a sí mismo o a otras personas. El director efectuará dicha solicitud mediante el protocolo correspondiente establecido por el sistema escolar.

IX. ACOSO BASADO EN LAS DISCAPACIDADES:

Cuando se presenta una denuncia de acoso, la administración escolar deberá tomar las siguientes medidas:

- A. La administración escolar investigará inmediatamente todas las denuncias de acoso basadas en la discapacidad y tomará acciones efectivas y puntuales para poner fin al acoso e impedir que vuelva a ocurrir.
- B. Se convocará a una reunión del Equipo de la Sección 504 si la investigación encuentra pruebas de acoso basado en discapacidades y existe la preocupación de que el acoso haya impactado negativamente la igualdad de acceso del estudiante con discapacidades a programas o actividades escolares o su derecho a la educación pública gratuita y apropiada.
- C. El Equipo evaluará el impacto del acoso y decidirá si hace falta modificar el Plan de la Sección 504. Asimismo, el Equipo identificará medidas necesarias para remediar los efectos del acoso sobre el estudiante.

X. PROCEDIMIENTOS DE APELACIONES/QUEJAS:

- A. El padre tiene el derecho de presentar una queja o queja formal al Coordinador de la Sección 504 de las Escuelas Públicas del Condado de Prince George, para resolver cualquier problema relativo a la evaluación, identificación, acción disciplinaria o asignación del estudiante con discapacidades abarcadas en la Sección 504.

- B. Si la resolución de la queja por parte del coordinador de la Sección 504 no le satisface al padre, el padre puede solicitar un proceso de apelación por medio del Panel de Revisión de la Oficina Central del Distrito encargado de la Sección 504. La Oficina Central establecerá un Panel de Revisión encargado de la Sección 504, el cual incluirá al Coordinador de la Sección 504 u otra persona designada como integrante, así como representantes de Servicios de Salud, Servicios Psicológicos, la Oficina de Orientación Académica Profesional y otros departamentos, según proceda. Sin embargo, un procedimiento ante el Panel Central de Revisión no debe derivar en el aplazamiento o denegación de una solicitud del padre para una audiencia imparcial. Todas las solicitudes para una Revisión de la Oficina Central deben ser escritas y dirigirse al Coordinador de la Sección 504.
- C. Se puede solicitar una audiencia imparcial para analizar la identificación, evaluación o asignación de un estudiante con discapacidades detalladas en la Sección 504. Las solicitudes de audiencia se enviarán al Coordinador de la Sección 504 de las Escuelas Públicas del Condado de Prince George. Todas las solicitudes de audiencia imparcial deben ser escritas y dirigirse al Coordinador de la Sección 504.
- D. El padre también tiene el derecho de presentar una queja formal al Departamento de Educación Estados Unidos o a la Oficina para los Derechos Civiles.
- XI. **PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES:** El Procedimiento Administrativo 5125 aborda los procedimientos relativos al mantenimiento y acceso a los expedientes estudiantiles confidenciales.
- XII. **PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS:** Procedimiento Administrativo 5122, Obligaciones Relativas a la Participación en Deportes Interescolares y Actividades Extraescolares; Procedimiento Administrativo 5125: Expedientes Escolares Individuales del Estudiante; Procedimiento Administrativo 10101: Código de Conducta Estudiantil y el Manual de Procedimientos Administrativos para la Educación Especial.
- XIII. **ARCHIVO Y ACTUALIZACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS:** Este Procedimiento Administrativo procede de la División de Servicios Estudiantiles. Se realizará la actualización de estos procedimientos según sea necesario.
- XIV. **ANULACIONES Y SUSTITUCIONES:** Este Procedimiento Administrativo anula y sustituye al Procedimiento Administrativo 5146 del 1 de agosto de 2015.
- XV. **FECHA DE VIGENCIA:** 1 de Septiembre de 2017.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DIRECTRICES PROCESALES PARA ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDADES ABARCADAS EN LA SECCIÓN 504
DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

5146

Núm. del Procedimiento.

1 de septiembre de 2017
Fecha

Anexo: Garantías Procesales de la Sección 504

Distribución: listas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 11